

CAPITULO I
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES Y DURACIÓN

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1: La Cooperativa es una organización de personas naturales. Inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, con objeto social múltiple, con unidad de propósito, dirección y control, con estructura organizacional única y la misma base social, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente Estatuto

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2: El domicilio principal de la Cooperativa es La Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su ámbito territorial será el territorio nacional e internacional.

DURACIÓN

ARTICULO 3: “COOMULPINORT” tiene duración indefinida, no obstante, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales señaladas en la Ley de cooperativas y en el presente estatuto siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL ACUERDO: En desarrollo del acuerdo cooperativo, se definen como objetivos generales de COOMULPINORT, los siguientes:

- 1-Promover el desarrollo socioeconómico de los asociados y su grupo familiar básico e impulsar el desarrollo integral de los mismos.
- 2-Fomentar entre sus asociados la educación cooperativa permanente, de modo que se promueva el sentido de pertenencia e identidad con el modelo asociativo cooperativo.
- 3-Mejorar permanentemente la calidad de los servicios, su diversificación y cobertura.
- 4-Apoyar y contribuir a la consolidación expansión y eficiencia del sector de la economía solidaria, en beneficios de sus asociados y de la comunidad en general.
- 5-Promover el desarrollo integral del ser humano, como sujeto y actor a fin de la economía.
- 6-Establecer programas dirigidos a satisfacer programas de vivienda.
- 7-Otorgar a sus asociados créditos de diferentes clases y modalidades.
- 8-Establecer servicios de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar.
9. Otorgar créditos a sus clientes EDS. (Estaciones de Servicio) dentro de los parámetros contemplados en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la cooperativa es el de promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, a través de servicio en diferentes modalidades con calidad y oportunidad que le permitan a los asociados satisfacer sus necesidades tanto económicas como sociales a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, siempre que estén en concordancia con el objeto social contemplado en los estatutos que la rigen.

Fortalecer la Cooperativa la cooperativa como distribuidora mayorista de combustibles y sus derivados, consolidando sus relaciones comerciales con sus clientes (E.D.S).

Para el cumplimiento del objeto social, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios.

SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La cooperativa se dedicará al almacenamiento, distribución mayorista, distribución minorista, a través de estaciones de servicio automotriz, fluviales, marítimas, privadas o públicas de hidrocarburos y sus derivados en el territorio nacional. Igualmente podrá ejercer actividades de importación, comercialización industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, subproductos del petróleo y petróleos crudos y todas las actividades conexas y complementarias que garanticen la continuidad del negocio, realizadas de manera directa por la cooperativa y/o a través de alianzas estratégicas, convenios, consorcios, y/o contratos con persona natural o jurídica para el aprovechamiento de oportunidades de negocios y desarrollo económico de la cooperativa. Para tal efecto la Cooperativa podrá:

A-Desarrollar la comercialización y distribución legal de hidrocarburos, combustibles y sus derivados.

B-Desarrollar la comercialización y transporte del carbón y sus derivados.

C- Desarrollar la comercialización y distribución de gas en todas sus modalidades.

D- otorgar créditos a las E.D.S (estaciones de servicio) como capital de trabajo y/o obras civiles necesarias.

SECCIÓN DE CRÉDITOS.

El objetivo de esta sección es conferir créditos a los asociados según el monto de los aportes de conformidad a los reglamentos elaborados por el consejo de administración de acuerdo a lo establecido y permitido por la ley.

Otorgar créditos y o apoyos económicos necesarios a las E.D.S (ESTACIONES DE SERVICIO) vinculadas a COOMULPINORT, bajo los parámetros y reglamentación del consejo de administración:

SECCIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

A- Fomentar la educación cooperativa en forma permanente en todos los niveles para todos los asociados.

B- organizar eventos de capacitación o actualización para los asociados, propendiendo por el mejoramiento económico y social.

C- Brindar servicio de educación no formal en convenios con Entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por el Gobierno Nacional, tendientes a mejorar los niveles de gestión de los asociados y así su desarrollo integral.

SECCIÓN DE SERVICIOS DE RECREACIÓN SOCIAL Y CULTURAL, VACACIONAL, DEPORTIVA Y TURÍSTICA.

A. Establecer programas de sano esparcimiento y recreación para los asociados, su grupo familiar y sus trabajadores; mediante la compra, arrendamiento, construcción de sitios vacacionales o la elaboración de planes vacacionales excursiones y otros que reglamente el consejo de administración.

B. programar y adelantar actividades entre los asociados y su grupo familiar en sitios públicos para estos casos, programados por comités deportivos nombrados y reglamentados por el consejo de administración.

C. programar y desarrollar planes turísticos vacacionales para los asociados y su núcleo familiar.

SECCIÓN DE VIVIENDA.

A. La cooperativa podrá promover coordinar, o ejecutar directa o indirectamente planes que faciliten la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda y demás actividades que le permita la ley.

SECCIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

A- Fomentar o contratar programas de previsión asistencia y solidaridad para sus asociados.

B- Contratar servicios de seguros para sus asociados.

C- Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigido al bienestar de los asociados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de cada una de las secciones atendiendo la existencia de sus respectivos recursos previa elaboración del estudio de factibilidad.

ARTICULO 6. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS.

Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas o entidades públicas o privadas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos y valores del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

La cooperativa a través de sus órganos competentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa el Consejo de Administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de las mismas, sus recursos económicos de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 9: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “COOMULPINORT”

Por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, la Asamblea General podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado, siempre y cuando la institución cumpla con los requerimientos de carácter legal que regulan la materia y obtenga previamente la correspondiente autorización de la autoridad u órgano competente. La extensión de servicios al público se prestará conforme a estudios previos de factibilidad económica. En todo caso los excedentes que se obtengan por la extensión de los servicios sociales serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 10: Tienen la calidad de asociados de la cooperativa las personas naturales que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que, siendo admitidas como tales, permanezcan inscritas en el registro social y las que se adhieran posteriormente.

ARTICULO 11 REQUISITOS DE ADMISIÓN: Podrán ser admitidos como asociados las personas naturales que acrediten los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural mayor de edad
2. Ser colombiano
3. Ser legalmente capaz
4. Presentar solicitud de ingreso por escrito y suministrar en forma exacta toda la información requerida por la Cooperativa.
5. Demostrar la calidad de pimpinero al momento de solicitar el ingreso en el Departamento de Norte de Santander y su tradición como mínimo de tres años en el negocio, estando debidamente censado.
6. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
7. Acreditar mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa, o comprometerse a hacerlo dentro de los sesenta (60) días siguientes a ser admitido.

8. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
9. Ser aceptado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
10. Pagar la cuota de admisión que será de DIEZ (10) SMLMV, no reembolsables pagaderos de contado en el momento de realizar la afiliación, más la cuota de aporte mensual, siempre y cuando la persona se encuentre censada, de acuerdo con la reglamentación del proceso por parte del consejo de administración de la cooperativa
- 11.No haber sido excluido de alguna entidad de la economía solidaria por cualquier causa y en cualquier época.
- 12.Autorizar el tratamiento de los datos personales no sensibles de acuerdo con la ley del Habeas Data.
- 13.Autorizar el tratamiento de los datos personales no sensibles de acuerdo con la ley del Habeas Data.
- 14.Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- 15.Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás obligaciones económicas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista
- 16.Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control de lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
- 17.No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 18.No tener antecedentes penales ni disciplinarios, ni fiscales.

PARÁGRAFO: Una vez cancelado totalmente su aporte social inicial Noventa (90) días después de este momento, los comités podrán otorgarle beneficios, cumpliendo debidamente los reglamentos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 12: VINCULACIÓN. Al Consejo de Administración de la Cooperativa le corresponderá estudiar, resolver las solicitudes de admisión, y conceder o denegar la calidad de asociado, de lo cual constará en el Acta de la sesión correspondiente, comunicando oportunamente al solicitante de la decisión tomada.

PARÁGRAFO 1: Se adquiere la calidad de asociado en la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración estudiará cada solicitud de admisión presentada por la persona natural y decidirá en un plazo no mayor de treinta (30) días si la concede o la niega. Si la persona solicitante no satisface los requisitos exigidos, o presenta antecedentes judiciales, laborales o disciplinarios, o fue excluido de otra cooperativa por apropiación o abuso de sus derechos o en Ejercicio de funciones de carácter administrativo, el Consejo de Administración aplazará su decisión hasta cuando exista claridad de su situación, sin que deba dar explicación por tal decisión.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, las características, los fines, el estatuto y los reglamentos que rigen en "COOMULPINORT"
2. Participar en los programas de educación, capacitación, actualización, y eventos a los que sea convocado, organizados la Cooperativa.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
6. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera en detrimento de la imagen de la Cooperativa.
7. Una vez recibido los recursos del PRSL y fortalecimiento a las iniciativas productivas, los asociados a Coomulpinort está en la obligación de abandonar la actividad ilícita que es la venta de combustibles
8. Utilizar de manera adecuada los servicios de la Cooperativa.
9. Comprometerse a no promover ni desarrollar actividades de índole política y/o religiosa, a nombre de la cooperativa y de sus asociados.
10. Pagar oportunamente los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea. Así como las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
11. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
12. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados, elegir los asociados para que concurran a ella y desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los cuales sea elegido.
13. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
14. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
15. Acoger los servicios que la asamblea determine como obligatorios para todos los asociados
16. En el marco del programa de reconversión socio laboral cumplir con los procesos de formación, formulación de proyectos, incubación de negocio y los compromisos derivados del crédito.
17. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentaria.
18. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
19. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento del inciso 7 del presente artículo, los asociados a la cooperativa se rigen por el plazo acordado para abandonar el negocio ilícito de combustible, entre los asociados y el organismo oficial competente para tal fin.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Recibir de “COOMULPINORT” educación cooperativa permanente.
2. Utilizar y dinamizar los servicios de la Cooperativa, realizar con esta las Operaciones propias del objeto social,
3. En el marco del programa de reconversión socio laboral acceder a los procesos de formación, formulación de proyectos, incubación de negocio y crédito.
4. Participar en la Administración mediante el desempeño de los cargos sociales para los que sea elegido, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
5. Ser informado de la gestión desarrollada por los organismos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, pudiendo examinar libros, estados financieros, actas y demás documentos, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración mediante reglamentación especial.
8. Presentar ante los organismos competentes, quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que se considere configuran infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa o de los colaboradores.
9. Formular solicitud ante la Junta de Vigilancia cuando observe irregularidades en el cumplimiento del estatuto, reglamentos que lo afecte personalmente o a la entidad.
10. Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas fundamentadas que tengan como objetivo el mejoramiento de la cooperativa.
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
12. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
13. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
14. Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

- 1-Retiro voluntario.
- 2-Por Exclusión.
- 3- Fallecimiento.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado solicitará por escrito ante el Consejo de Administración su deseo inequívoco de desvinculación como asociado, el cual deberá concederlo sin restricción alguna a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por parte del asociado.

PARÁGRAFO 1: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la Ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre

margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrán compensar con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de ex asociado.

ARTICULO 17: El asociado que se retire voluntariamente podrá volver a vincularse a la cooperativa pasados seis meses después de su retiro, perdiendo su antigüedad.

ARTÍCULO 18. POR FALLECIMIENTO. La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. El valor de sus aportes y demás derechos de contenido patrimonial le serán entregados a la persona o personas que aquel hubiera indicado como beneficiarios, en su última manifestación de voluntad en tal sentido a la entidad solidaria. En caso de controversia la Cooperativa obrará conforme lo indique el Juez o Notario que conozca del proceso correspondiente o se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído con “COOMULPINORT” conforme a las normas legales vigentes y en especial las establecidas en el código civil para casos de sucesión.

PARÁGRAFO: Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, la persona que los herederos legales designen como beneficiario sucesor en calidad de Asociado, en un término máximo de 12 meses a partir de la fecha de fallecimiento. En caso de vencerse el plazo sin nombrar el reemplazo, se perderá el derecho de asociado. La persona que ingrese como asociado reemplazando al fallecido, estará exento de cancelar la cuota de admisión.

ARTICULO 19. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado cuando se configure una o más de las causales que se describen a continuación:

1. Por infracciones graves a la disciplina social al sostener y difundir informaciones falsas o tendenciosas que puedan crear inestabilidad y desviar los fines de la Cooperativa.
2. Efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
3. Asumir una posición de abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.
4. Por proferir agresión verbal o física a integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia o empleados en razón del cumplimiento de sus funciones.
5. Por confabulación e indisciplina con otros asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.
6. Por incumplimiento injustificado por más de tres (3) meses en el pago de las obligaciones económicas de cualquier índole contraídas con la Cooperativa, sin que exista justa causa, incluidas aquellas en que la Cooperativa sea operador o intermediario en créditos y demás.
7. Por suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la cooperativa.

8. Obtener de la Cooperativa beneficios o tratamiento especial a través de maniobras engañosas para sí o para un tercero.
9. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos de la cooperativa o de terceros con los cuales tenga vínculos.
10. Por cometer faltas a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres.
11. Por servirse dolosamente de la cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
12. Por cometer actos delictuosos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales la cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
13. Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de los mismos a la cooperativa obstruyendo e impidiendo su normal desarrollo.
14. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
15. Por abstenerse de participar en actividades de educación que programe la cooperativa, o no concurrir en forma continua a tres de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias previamente convocadas, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
16. Por incumplimiento de uno o más de los deberes consagrados en el presente estatuto.
17. Por realizar actividades que perjudiquen económica o socialmente a la cooperativa, a los asociados o a terceros.
18. Por difundir, propagar información comercial o estratégica de carácter confidencial a otras personas del sector solidario o de otra naturaleza jurídica.
19. Por pertenecer a otra Cooperativa o agremiación que tenga o busque los mismos objetivos que Coomulpinort.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para determinar la exclusión de un asociado, sin perjuicio de los principios de defensa y debido proceso.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración llevara a cabo las investigaciones respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma

Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.

Notificación del pliego de cargos.

Descargos del investigado.

Práctica de pruebas.

Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.

Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas:

CONOCIMIENTO DE LA FALTA: La presunta falta podrá ser conocida por el órgano investigador, por medio de:

- A. Comunicación escrita por parte de algún o algunos asociados.
- B. Comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control.
- C. Conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, a juicio del consejo de administración éste realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de 45 días hábiles.

APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN: El consejo de administración iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente. En su defecto, deberá notificar al investigado, el pliego de cargos en no menos de 10 días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación. El consejo de administración pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de la investigación, el inicio del proceso disciplinario. La Junta de Vigilancia podrá verificar las actuaciones disciplinarias dentro de los 10 días calendario, siguientes y emitir su concepto si así lo considera.

PLIEGO DE CARGOS: El órgano investigador deberá por escrito determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.

DESCARGOS: El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

PERIODO PROBATORIO: Cumplido el término para presentar los descargos, el órgano investigador decretará las pruebas pertinentes para el procedimiento, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El periodo probatorio tendrá un término máximo de sesenta (60) días prorrogables por una sola vez.

ALEGATOS: Culminado el periodo probatorio, el consejo de administración dará traslado por diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos finales, por escrito. Durante este período la Junta de Vigilancia podrá pronunciarse, si así lo considera.

RESOLUCIÓN: Una vez vencido el término para alegar, el consejo de administración tendrá 30 días calendario, prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal, el cierre o archivo de la investigación. La resolución contendrá como mínimo: los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el “resuelve”.

ARTÍCULO 21. NOTIFICACIONES: Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no

lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado, a la última dirección informada por el asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.

TÉRMINOS: Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el término como días hábiles.

La Junta de Vigilancia será informada del procedimiento disciplinario por el consejo de administración. La Junta velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al órgano competente.

PARÁGRAFO 1: RECURSO DE REPOSICIÓN. La decisión del órgano investigador será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano.

PARÁGRAFO 2: RECURSO DE APELACIÓN. La decisión del consejo de administración será susceptible de recurso de apelación ante El Comité de Apelaciones, El Comité de Apelaciones nombrado por la asamblea, conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

COMITÉ DE APELACIONES: El comité de apelaciones será elegido por la asamblea general de asociados y estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por medio del sistema de listas o planchas.

Para ser elegido miembro de este comité será necesario cumplir con los mismos requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados para un periodo de dos años, simultáneos al periodo del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos.

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO: De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada asociado investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del órgano investigador, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el órgano que conozca del recurso de apelación. La expedición de copias deberá solicitarse por escrito y ser costeadas por el interesado.

NORMAS SUPLETORIAS: En lo no regulado por este capítulo se aplicarán los principios del debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en la Constitución Política.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. El Asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios desde el momento de notificación de la Resolución que resolvió el recurso de reposición interpuesto ante el Consejo de Administración y hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTICULO 23. No podrá ser admitido nuevamente en la cooperativa el asociado excluido.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

Al retiro voluntario, exclusión o el fallecimiento del asociado, se procederá a cancelar su registro se podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la

Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

En el evento de exclusión por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en la forma prevista en los Estatutos y reglamentos.

CAPITULO IV
DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 25: “COOMULPINORT” dispondrá de un término máximo de 120 días contados a partir de la fecha en que el asociado comunico al Consejo de Administración su retiro voluntario, o la fecha en que se confirmó la exclusión o produjo el fallecimiento del asociado, para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes; el Consejo de Administración elaborará la reglamentación al respecto, en todo caso “COOMULPINORT”, se abstendrá de hacer devolución parcial o total de los aportes, cuando estos disminuyan el capital mínimo irreducible establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Para el caso de desvinculación por fallecimiento del asociado, cumplida la opción de reemplazo la persona en calidad de asociado que reemplazó al asociado fallecido asumirá el control económico de sus aportes sociales y obligaciones económicas con la Cooperativa

ARTICULO 26. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar. Para establecer el total x 100% de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor, protección de aportes. Los valores de estos rubros, se le restará la reserva para se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso, aportes a que tenga derecho. se devolverá al asociado el valor de los aportes Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la organización solidaria su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente

anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTICULO 27. CANCELACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTICULO 28. RECONOCIMIENTO DE INTERÉS: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes y no existiendo motivos por configurarse la iliquidez, ni situación anómala que impida la devolución de los aportes en el término fijado en los presentes estatutos, si la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora igual al establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 29. COMPENSACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DE UN ASOCIADO: Las deudas que tenga el asociado con la cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea.

ARTÍCULO 30. Prescribirán a favor de la Cooperativa los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por el respectivo ex asociado en el término de tres (3) años contado desde el día en que fueron puestos a su disposición e informado mediante correo certificado a la última dirección existente en el archivo de ésta. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad, según reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Por la devolución de los aportes sociales no podrán reducirse respecto a los valores previstos como aporte mínimo no reducible, de tal forma que si se afectare deberá esperarse hasta que existan los recursos para proceder a su devolución.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31: Quejas, reclamos o denuncias: Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, el estatuto, acuerdos o reglamentos, deberá tramitarlos la Junta de Vigilancia.

Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado como cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será éste el encargado.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados, llamarán a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa

dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32: Sujetos del Régimen Disciplinario. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados de “COOMULPINORT”. La acción disciplinaria es procedente, aunque el asociado ya esté retirado. Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

ARTÍCULO 33: El Consejo de Administración sancionará a los Asociados en aquellos casos que se constituyan en infracciones a la ley, el estatuto y los reglamentos de “COOMULPINORT”, entre otros, los siguientes:

1. Realizar actos que generen perjuicio moral o material para “COOMULPINORT”.
2. Ejercer actividades que puedan ser calificadas como actos de deslealtad a “COOMULPINORT”.
3. Servirse de “COOMULPINORT”, en cualquier forma, en provecho de terceros.
4. Falsear o resistirse a rendir informes y documentos que “COOMULPINORT” requiera.
5. Usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos para el apalancamiento de las unidades productivas o iniciativas empresariales.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “COOMULPINORT”, de los asociados o de terceros.
7. Por mora injustificada, mayor de tres (3) meses, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa. Igualmente, por mora en el pago de sus aportes mensuales ordinarios obligatorios, créditos directos otorgados, créditos del fondo de reconversión socio laboral o cualquier otra obligación contraída con la cooperativa siendo esta operadora o intermediaria de créditos.
8. Por negarse a recibir educación cooperativa sin justa causa o impedir que otros la puedan Recibir.
9. Por no atender a los mandatos de la Ley, el estatuto y reglamentos que rigen a “COOMULPINORT”.
10. Por incumplir o dilatar la realización de compromisos impuestos por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
11. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de proselitismo político, religioso, racial o discriminatorio.
12. Por entregar a “COOMULPINORT” bienes de procedencia fraudulenta
13. Por negarse a recurrir a la conciliación establecida en el estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y “COOMULPINORT”, se eximirá de esta sanción siempre y cuando lo haga por escrito.
14. Por no asistir a la Asamblea General, sin causa justa y a los directivos y miembros de la Junta de Vigilancia, a los asociados que conformen los comités o comisiones que no asistan a las reuniones citadas oficialmente.
15. Por postularse o aceptar su nominación para aspirar al desempeño de funciones o dignidades de decisión y control sin reunir los requisitos mínimos impuestos en la Ley, el Estatuto o los Reglamentos para garantizar la autogestión competente. Por no posesionarse en el cargo para el que fue elegido; o una vez posesionado no cumplir con las funciones de este.

16. Por injuria o calumnia contra los integrantes de los órganos de administración, revisión y control, contra cualquier Asociado o trabajador, siempre que estas imputaciones se hagan dentro del ejercicio propio de la actividad de la Cooperativa.
17. Obtener beneficios personales de la Cooperativa mediante maniobras fraudulentas o engañosas.
18. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar al voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
19. Persistir en el incumplimiento reiterativo de sus obligaciones como asociado sin que exista causa justa.
20. Por pertenecer a otra Cooperativa o agremiación que tenga los mismos objetivos que Coomulpinort,

ARTICULO 34. CLASES DE SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones, aplicables por el Consejo de Administración, a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la ley o los principios cooperativos, el estatuto o reglamentos de "COOMULPINORT" o incurran en las causales previstas en el artículo anterior:

1. Amonestación, que consiste en la reprensión privada que se hace al infractor, por la falta cometida.
2. Censura, que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor, por la falta cometida.
3. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, hasta por un tiempo mínimo de treinta (30) días y máximo hasta dos (2) años.
4. Sanción económica por el valor del 10% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
5. Exclusión. Las sanciones disciplinarias se harán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción, sin importar el orden antes enunciado.

PARÁGRAFO: La reincidencia del infractor se sancionará así:

- A. Después de dos amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- B. Después de tres sanciones, entre las cuales hubiese, al menos, una censura, y una multa, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión hasta un (1) año.
- C. Después de tres sanciones, una de las cuales constituyere al menos una suspensión de más de un (1) año, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 35. Principios rectores del régimen disciplinario: "COOMULPINORT" aplicara los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- A. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente estatuto al momento de su realización
- B. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- C. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación

toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.

D. EJECUTORIEDAD: El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamientos disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

E. CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

F. CULPABILIDAD: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

G. FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

H. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA: Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

I. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA: La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.

J. DERECHO A LA DEFENSA: Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.

K. PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

L. MOTIVACIÓN: Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTICULO 36 Procedimiento para el trámite de quejas, reclamos o denuncias. El procedimiento para aplicar será el siguiente:

A. La queja, reclamo, denuncia, se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario o denunciante.

B. La Junta de Vigilancia abrirá una investigación preliminar con el fin de verificar si los hechos o las conductas objeto de denuncia, constituyen infracción a la ley, al Estatuto social y demás normatividad vigente, o si existe un eximente de responsabilidad. En esta instancia podrán practicarse todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.

C. Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito, archivará la investigación mediante resolución debidamente motivada y así lo notificará a los interesados. En todo caso, si la Junta de Vigilancia con posterioridad encuentra mérito para reabrir la investigación, así lo hará mediante resolución motivada.

D. En el evento de hallar mérito, la Junta de Vigilancia proseguirá la instrucción y para el efecto proferirá un auto de apertura formal de investigación que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la decisión de apertura. Para el efecto dispondrán de un término de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación preliminar.

E. La Junta de Vigilancia invitara a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el órgano de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

F. La Junta de Vigilancia dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma, resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de diez (10) días hábiles.

G. Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que.

H. De acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de cinco (5) días hábiles.

I. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de diez (10) días hábiles.

J. La Junta de Vigilancia efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivarán el expediente.

Si la conclusión de la Junta de Vigilancia es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicara el procedimiento descrito en los artículos siguientes

ARTÍCULO 37: Procedimiento en caso de mora en el pago de aportes sociales o cuotas de créditos: La gerencia dará aviso por escrito al asociado, a los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendario de encontrarse en mora, e informará al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia a los sesenta (60) días calendario de encontrarse en mora.

El asociado podrá solicitar la corrección de su estado de cuenta adjuntando las pruebas necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la primera notificación. En todo caso y si el Consejo de Administración a los treinta (30) días calendario de haber recibido la notificación, no ha recibido comunicación aclaratoria de la Gerencia o del asociado, aplicará los intereses de mora establecidos en el reglamento de Aportes ordinarios obligatorios sin exceder los límites autorizados por la Superintendencia Solidaria, enviando copia a la Junta de Vigilancia

ARTICULO 38 POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR. Contra la decisión del Consejo de Administración proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y/o apelación ante el comité de apelaciones, para la presentación cuenta el asociado con cinco días hábiles desde la fecha de la notificación de la Sanción.

ARTICULO 39 COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente numérico elegidos para un periodo de dos (2) años y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Los miembros del Comité de Apelaciones serán asociados hábiles, de reconocida idoneidad moral, con una antigüedad de tres (3) años de vinculación como asociados y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO serán los siguientes:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa, al momento de su elección.
2. Tener disponibilidad de tiempo, honorabilidad en el manejo de fondos y bienes sociales.
3. Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética, moral y destrezas para ejercer el cargo.
4. Tener una antigüedad en la cooperativa de por lo menos dos (2) años.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores a la elección con suspensión por las causales previstas en el estatuto.
6. Haber recibido educación básica cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y formación de no menos de cuarenta (40) horas en Economía Solidaria.
7. No haber perdido la calidad de integrante de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de Comités dentro de los dos años (2) anteriores al momento de postularse, por causa de faltas a reuniones o abandono injustificado del ejercicio de las funciones en otras cooperativas.
8. No haber sido sancionado o incurso en faltas en el desempeño de funciones en otras cooperativas u organizaciones asociativas.
9. Haber pertenecido algún comité junta de vigilancia, consejo de administración, con un periodo no inferior de un año.
10. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos, penales y civiles.
11. No haber sido sancionado por el organismo estatal que ejerce el control y vigilancia por causa o con ocasión del cumplimiento irregular en cargos anteriores
12. No encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para asumir el cargo en la cooperativa al momento de postularse, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
13. No estar ejecutando contratos con la cooperativa al momento de postularse.
14. No pertenecer a otra cooperativa o agremiación que tenga o busque los mismos objetivos que Coomulpinort.

15. Presentar certificaciones que acrediten lo exigido en el presente artículo en el momento de la postulación.

ARTÍCULO 40: Prescripción de Acciones y Sanciones. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

PARÁGRAFO: Para imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el presente capítulo se seguirá el procedimiento establecido para la exclusión en el presente estatuto.

CAPITULO VI ARBITRAMENTO

ARTICULO 41. CONCILIACION: Las Diferencias que surjan entre la cooperativa y sus Asociados, en virtud de actos cooperativos, se someterán en primer lugar a los procedimientos de arreglo de conflictos por la vía de conciliación. Las partes interesadas podrán solicitarla ante los centros de conciliación debidamente autorizados y que se encuentren dentro del domicilio principal de la cooperativa de acuerdo con el procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento Civil.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO: 42 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTÍCULO 43 ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 44: VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN LISTA DE ASOCIADOS. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles presentada por el Gerente y elaborada por la persona encargada por éste y la relación de estos últimos se publicará para conocimiento de los afectados. Las listas durarán fijadas en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa y en las demás dependencias si las hubiere a partir del quinto (5) día hábil de producirse la convocatoria, por un término no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia, los reclamos

relacionados con la capacidad de participar. Dicho organismo deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General, Mediante escrito dirigido al asociado reclamante, y por acta fijada en el lugar o lugares donde se fijaron los listados de asociados inhábiles. Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de los asociados con la cooperativa.

ARTÍCULO 45: CLASES DE ASAMBLEA.: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las Asambleas podrán celebrarse en el domicilio principal de la Cooperativa cumpliendo en cada caso las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 46: La convocatoria asamblea general se realizará conforme a la ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los asociados convocados a la asamblea general de asociado, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documento, balances y estados financieros, así como los informes que se presentaran a consideración de ellos, los cuales se pondrán a disposición en las oficinas de la cooperativa, en los horarios que la administración establezca conforme a la reglamentación que para tal efecto apruebe el consejo de administración.

ARTÍCULO 47: DERECHO DE INSPECCIÓN: Notificada la convocatoria a asamblea general dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea los asociados podrán examinar, los documentos balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la cooperativa, en los horarios que la administración establezca

ARTÍCULO 48: COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados en reunión de dicho organismo. El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año; si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días siguientes, si ésta no la hiciere procederá el Revisor Fiscal a realizarla a más tardar el día 10 del mes de abril, y si este no lo hiciere, la asamblea de asociados se reunirá por derecho propio procurando en todo caso que la asamblea se realice siempre dentro del término establecido por la Ley.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de la Junta, revisor Fiscal o el 15% de los asociados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, ésta podrá convocar; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, este la podrá efectuar; y si la solicitud fue formulada por el quince (15%) por ciento mínimo de los asociados, éstos podrán convocar la Asamblea General extraordinaria, previo el cumplimiento del procedimiento requerido para convocar.

La convocatoria deberá hacerse conocer con una anterioridad no inferior a (15) días hábiles, mediante fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa o mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada de cada asociado o al correo electrónico informado por el asociado.

ARTICULO 49: NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria para tratar el temario previamente establecido. Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración de la cooperativa si así lo establece la Asamblea o en su defecto quien ésta elija como tal.

2. Conforme a lo que establece la Ley 79 de 1988 La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

3. Conforme a lo que establece la Ley 79 de 1988 si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. en las asambleas generales de asociados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente inciso.

5. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, la incorporación, la transformación, la disolución para liquidación y la escisión, requerirán siempre del voto favorable de las dos (2/3) terceras partes de los asociados asistentes.

6. Cada Asociado tendrá derecho a un voto. Los asociados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

7. La elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia será realizada por el sistema de planchas separadas únicas total de cargos a elegir con sus respectivos suplentes, señalando cuales son los miembros que integraran el consejo de administración y cuáles son los que integraran la Junta de Vigilancia. Las planchas serán presentadas por separado por cada órgano a elegir.

8. El Revisor Fiscal y su Suplente se elegirán por mayoría absoluta de votos, de las hojas de vida previamente seleccionadas con el perfil requerido.

De lo actuado en la reunión se levantará un acta la cual una vez aprobada por la comisión designada en número de dos (2) por Asamblea General, y será firmada por éstos y quienes hayan sido nombrados como Presidente y Secretario y deberá contener como mínimo en su cuerpo: número del acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora, lugar de

la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el estatuto; número de asociados convocados y número de asociados, constancia del quórum de liberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados mediante el sistema de elección establecido en el estatuto, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha, y hora de la clausura, entre otros.

PARÁGRAFO: Se entiende por asociado hábil para participar con voz y voto en las asambleas ordinarias o extra ordinarias, los asociados que se hallen al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de cualquier índole con la cooperativa al momento de la convocatoria, en el pago de sus aportes mensuales ordinarios obligatorios, créditos directos otorgados, créditos del fondo de reconversión socio laboral o cualquier otra obligación contraída con la cooperativa siendo esta intermediaria u operadora de créditos.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir de su seno el presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa mediante la aprobación de planes y programas de desarrollo para el cumplimiento del objeto social.
4. Efectuar reformas a los Estatutos.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia, Revisor Fiscal y comités con poder de decisión.
6. Nombrar los comités y comisiones permanentes o transitorias de acuerdo con las funciones propias de la Asamblea
7. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
9. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
10. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, y asígneles unos auxilios de rodamiento no superiores a uno y medio (1.5) SMLMV, se cumpla todos los años a partir del mes de enero de cada año. por su asistencia a las reuniones ordinarias, exclusivamente.
11. Elegir y remover el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
12. Establecer la forma de incremento de los aportes sociales individuales
13. Decidir sobre la revalorización de las aportaciones hechas por los asociados.
14. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
15. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Aprobar la fusión, incorporación, transformación. Escisión y amortización de aportes sociales.
18. Autorizar al Consejo de Administración, para fusionar la cooperativa buscando siempre el crecimiento y desarrollo de la misma.
19. Crear o incrementar Reservas o Fondos con fines determinados.
20. Las demás que señale la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 51: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, con filosofía solidaria de buscar el crecimiento y desarrollo de la cooperativa. Estará integrado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales, los cuales serán elegidos por la Asamblea general por un periodo de dos (2) años sin perjuicio de poder ser reelegidos, siempre y cuando mantengan las condiciones para ser elegidos, o removidos libremente por la asamblea.

PARÁGRAFO 1: En aras de la gobernabilidad y equidad en la participación estará integrado por nueve (9) asociados hábiles sin perjuicio que sean de un mismo sector o municipio.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración tendrá un presidente, un vicepresidente y Un secretario, elegidos entre sus miembros.

PARÁGRAFO 3. Para tomar las decisiones se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión para que produzcan sus efectos y tengan validez. De sus actuaciones se dejará expresa constancia del quórum que deliberó y tomó las decisiones en el acta correspondiente

ARTICULO 52: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los requisitos para acceder al Consejo de Administración serán los siguientes:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener disponibilidad de tiempo, honorabilidad en el manejo de fondos y bienes sociales.
3. Tener capacidad mental, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética, moral y destrezas para ejercer el cargo.
4. Tener una antigüedad en la cooperativa de por lo menos cinco (5) años.
5. No haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años anteriores a la elección con suspensión por las causales previstas en el estatuto.
6. Haber recibido educación básica cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o más,
7. No haber perdido la calidad de integrante de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de Comités dentro de los dos años (2) anteriores al momento de postularse, por causa de faltas a reuniones o abandono injustificado del ejercicio de las funciones en otras cooperativas.
8. No haber sido sancionado o incurso en faltas en el desempeño de funciones en otras cooperativas u organizaciones asociativas.
9. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos, penales y civiles.
10. No haber sido sancionado por el organismo estatal que ejerce el control y vigilancia por causa o con ocasión del cumplimiento irregular en cargos anteriores
11. No encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para asumir el cargo en la cooperativa al momento de postularse, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
12. No estar ejecutando contratos con la cooperativa al momento de postularse.
13. Presentar certificaciones que acrediten lo exigido en el presente artículo en el momento de la postulación.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la Junta de Vigilancia certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas al momento en que el asociado decida postularse para desempeñar las funciones de integrante del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Para salvaguardar el principio de autogestión los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios y tener en cuenta: la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 7 Ley 454/98.

PARÁGRAFO 3: El asociado que se postule y sea electo y que con posterioridad se determine que las certificaciones presentadas son fraudulentas; se procederá con la expulsión del mismo y su elección será ocupada por su suplente o de conformidad a la ley y los presentes estatutos

ARTICULO 53. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un secretario se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 54. REGLAMENTO: En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas; la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente y del secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados. Además, debe diseñar la estructura administrativa de la cooperativa en unidades estratégicas, determinando como deben estar integradas y sus funciones globales de tipo administrativo y operativo, y las formas como estas se agruparán en su estructura orgánica. Todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados serán comunicadas a éstos en forma inmediata, mediante comunicación personal o circulares o avisos fijados en sitios visibles en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa. Se considerarán atribuciones explícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley, Decretos o el presente estatuto.

ARTÍCULO 55. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado por renuncia voluntaria o muerte
2. Incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
3. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas dentro de un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
4. Estar o quedar incurso en causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en el presente estatuto lo que le impiden el ejercicio del cargo o por ser declarado por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
5. Por incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
6. Infracciones graves ocasionadas en el ejercicio del cargo como miembro del Consejo de Administración.

7. Remoción que realice la Asamblea
8. Por pertenecer a otra cooperativa o agremiación que tenga o busque los mismos objetivos que Coomulpinort.
8. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La remoción por las causas previstas en los numerales 1 a 4 del presente Artículo es de facultad de los restantes miembros del Consejo de Administración, quienes por medio de resolución debidamente motivada declaran la pérdida de integrante y llamarán a actuar al suplente numérico por el resto del periodo; informando de manera inmediata a la entidad que ejerza vigilancia y a la Asamblea General de Asociados y se dejará constancia en la hoja de vida del actor para efectos de lo previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

PARÁGRAFO 3: Cuando el consejero haya sido declarado dimitente, el Consejo de Administración, mediante resolución declarará tal situación e informará inmediatamente al suplente en su orden numérico para ocupar dicho cargo. Si el afectado apelara esta decisión deberá hacerlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la secretaria general de la Cooperativa. Mientras Comité de Apelaciones decide, el removido no podrá actuar como consejero, hasta tanto se resuelva el recurso, si éste confirma la decisión del Consejo de Administración el integrante suplente asume a plenitud sus funciones hasta que concluya el periodo, de esta situación se informará a la Supersolidaria y a la Asamblea General de Asociados o de delegados siguiente.

PARÁGRAFO 4: El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias de cualquier índole con la Cooperativa, en el pago de sus aportes mensuales ordinarios obligatorios, créditos directos otorgados, créditos del fondo de reconversión socio laboral o cualquier otra obligación contraída con la Cooperativa siendo esta intermediaria u operadora de créditos, quedará inmediatamente suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

ARTÍCULO 56: De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas como prueba fehaciente de lo allí sucedido.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar las políticas y lineamientos establecidos por la Asamblea.
4. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
5. Interpretar el espíritu de las disposiciones del presente Estatuto y definir las contradicciones. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General no se pronuncie sobre el particular.

6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Expedir las reglamentaciones de su competencia establecidas en el presente estatuto
8. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
9. Aprobar la estructura administrativa y la Planta de Personal de la Cooperativa, fijar la asignación mensual, atendiendo la responsabilidad, perfil del cargo, calidades, cualidades, sin que por ningún motivo se haga participar a éstos de comisiones, porcentajes, bonificaciones o similares tomados de los excedentes o sumas distintas a las establecidas en el presupuesto que para tal efecto apruebe anualmente.
10. Nombrar y remover libremente al Gerente General y fijarle su remuneración y designar a su suplente y a los empleados que le corresponda según reglamentación interna que expida para tal efecto.
11. Autorizar al Gerente para realizar contratos que superen CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Aprobar o improbar en forma preliminar los estados financieros que se sometan a su consideración para luego presentarlos a la Asamblea General de Asociados.
13. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
14. Aprobar o improbar los planes de acción para la gestión de la cooperativa
15. Aprobar o improbar el ingreso, reingreso o retiro de asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
16. Designar el comité de educación, crear los comités o comisiones asesoras que considere pertinentes reglamentarlos y designar los miembros de los mismos.
17. Organizar las unidades estratégicas para el buen funcionamiento de los servicios que presta la cooperativa.
18. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
19. Sustentado en el debido proceso; decretar e imponer multas, suspensión o exclusión a los asociados a que hubiere lugar. De la misma manera resolver los recursos que éstos interpongan y sean de su competencia.
20. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de Asociados y presentar el Proyecto de Reglamento para aprobación de Asamblea General.
21. Reglamentar la inversión de fondos.
22. Rendir de manera conjunta con el Gerente informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si lo hubiere.
23. Conocer los informes mensuales que deben rendir los comités, el Gerente, revisor fiscal y demás empleados o comisiones y pronunciarse sobre los mismos, adoptando los correctivos que fueren del caso.
24. Determinar la cuantía de la fianza que deben prestar el representante legal y demás cargos de manejo y cumplimiento.
25. Autorizar al Gerente para el inicio de acciones judiciales en que tenga interés la cooperativa.
26. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo, cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
27. Aplicar el régimen disciplinario conforme lo autorizado en los presentes estatutos.

28. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
29. Nombrar y remover al tesorero, asignar sus funciones y honorarios.
30. Fijar las políticas del SARLAFT.
31. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
32. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
33. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
34. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
35. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
36. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
37. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
38. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad que conservará como consecuencia de la ejecución de las mismas.

LA GERENCIA.

ARTÍCULO 58: El Gerente General será el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico y coordinador de todos los empleados de “COOMULPINORT”. Elegido por el Consejo de administración por periodos de dos años sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento, y ejercerá las funciones de su cargo

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito ante la Cámara de Comercio y posterior envío a la Superintendencia de la Economía Solidaria y presente las fianzas fijadas por las disposiciones legales.

ARTICULO 59: REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE.

1. Nombramiento efectuado por el consejo de administración y aceptación por escrito del nombramiento.
2. Idoneidad personal, capacidad académica y/o profesional acorde con las necesidades del cargo.
- 3-Acreditación de título Universitario en áreas administrativas y postgrado en cualquier rama.
- 4.Poseer conocimiento y experiencia en el ejercicio de cargos administrativos
5. Experiencia mínima de tres (3) años en cargos de dirección y confianza.

6. Demostrar idoneidad y evidencia en la obtención de resultados durante el desempeño de los mismos por un tiempo no inferior a dos (2) años.
7. Experiencia específica en la administración de empresas de economía solidaria por un periodo no inferior a tres (3) años.
8. Demostrar experiencia en la formulación y gestión de proyectos
9. Acreditar educación, formación y capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a 40 horas.
10. Tener condiciones de Honorabilidad, aptitud, actitud y rectitud particularmente en el manejo de fondos o bienes sociales y en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
11. Haber desempeñado adecuadamente los cargos y no estar incurso en inhabilidades ni en incompatibilidades conforme a lo establecido en el presente estatuto.
12. Acreditar, los antecedentes disciplinaria ante la Procuraduría y la Contraloría General de la nación que demuestre no haber sido sancionado o estar incurso en inadecuadas actuaciones
13. Demostrar condiciones de liderazgo y conocimiento del estatuto y reglamentos que regulan a la entidad.
14. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.
15. Constitución de pólizas de manejo y cumplimiento requeridas.

PARÁGRAFO: La convocatoria para ocupar el cargo de Gerente será inicialmente anunciada al interior de la cooperativa y si dentro de los asociados no existiera el perfil requerido se surtirá a través de convocatoria externa.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.

1. Nombramiento efectuado por el Consejo de Administración
2. Aceptación por escrito del nombramiento
3. Constitución de pólizas de manejo y cumplimiento requeridas
4. Posesión ante la entidad vigilante e inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa

ARTÍCULO 61. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente será reemplazado en sus ausencias temporales o definitivas por su suplente el cual será nombrado por el Consejo de Administración por el término de ausencia del titular si es temporal, o por el periodo faltante si es por retiro del titular. Para su nombramiento se requiere acreditar las mismas condiciones exigidas para el Gerente

ARTICULO 62: FUNCIONES DEL GERENTE: Además de ejercer la gerencia y dirigir las actividades señaladas en los artículos cuarto y quinto de los presentes estatutos. las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Ejercer la representación legal de la cooperativa.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración y solicitar autorización al Consejo de Administración para celebrar contratos que excedan los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos excede las facultades otorgadas.
9. Ejercer por sí mismo mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de las directrices y políticas administrativas de personal, fijadas por el Consejo de Administración con sujeción a las normas laborales vigentes.
12. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máxima autoridad y superior dentro de la Planta de Personal y las que expresamente le determinen los reglamentos.
14. Rendir mensualmente informes de gestión del funcionamiento de la cooperativa al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General de Asociados.
15. Apoyar los comités, especialmente el de divulgación en los medios de comunicación que establezca la Cooperativa.
16. Elaborar y proponer planes de desarrollo de interés para la cooperativa.
17. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
18. Presentar oportunamente la declaración de renta y remitir los documentos que requiera las entidades gubernamentales de vigilancia y control.
19. Realizar la apertura de cuentas en las entidades que más convenga a la cooperativa.
20. Establecer mecanismos de control que más convengan para identificar plenamente a cada uno de los asociados con los cuales se mantienen relaciones contractuales en cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
21. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y sean de la naturaleza del cargo.
22. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
23. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
24. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

25. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
26. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
27. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
28. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
29. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO: Las Funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará éste por sí, o mediante delegación en otros trabajadores o asociados de la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad.

ARTICULO 63. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear en la órbita de sus competencias los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento de la cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos. No obstante, lo anterior son de obligatoria constitución y funcionamiento el Comité de: Educación, Solidaridad, Elecciones y escrutinios, y comité de apelaciones

ARTÍCULO 64. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Es un comité de naturaleza permanente y decisorio tiene bajo su responsabilidad el diseño, elaboración y puesta en marcha de los programas de educación para asociados – trabajadores y beneficiarios. Así mismo, orientar y coordinar las actividades de educación y eventos culturales.
Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes nominales elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, y asígneles un auxilio de rodamiento no superior a un SMLMV por su asistencia a las reuniones ordinarias, exclusivamente.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Elaborar en forma permanente estudios acerca de las necesidades de capacitación y actualización y mantener datos estadísticos ciertos que le permitan identificar en forma ordenada las personas que se han capacitado y las que no para programarlas y así obtener mejores resultados.
2. Mantener una permanente campaña promocional e informativa sobre los cursos programados.
3. Elaborar en el mes de noviembre a más tardar el proyecto Educativo Social Empresarial (PESEM) para ejecutarlo en el siguiente año y someterlo a aprobación del Consejo de Administración, en la primera reunión del mes de diciembre de cada año.

4. Organizar y supervisar eventos de carácter cultural tales como seminarios, foros y similares. Confeccionar, difundir a través de medios didácticos los principios, fines y valores de la economía solidaria. Rendir informes por escrito en forma periódica al Consejo de Administración.

5. Elaborar el presupuesto del plan educativo y presentarlo a aprobación del Consejo de Administración, conforme a las fechas establecidas en el numeral 3 del presente artículo. Considerar como prioridad esencial permanente la formación de los asociados de "COOMULPINORT". Asimismo, la actualización, formación y capacitación en gerencia y gestión de entidades de economía solidaria

6. Elaborar su propio reglamento, revisarlo periódicamente y mantenerlo actualizado, previa aprobación del Consejo de Administración. Aplicar y observar constantemente los principios de igualdad, equidad, justicia, procurando que en la selección de aspirantes a asociados a cursos tenga la mayor cobertura posible.

PARÁGRAFO: REUNIONES. El Comité de Educación se reunirá en forma regular al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, de sus actuaciones dejará constancia en las actas respectivas y rendirá informes mensualmente al Consejo de Administración y anualmente ante la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO 66. DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Es un comité de naturaleza permanente y decisorio tiene bajo su responsabilidad el diseño, elaboración y puesta en marcha de los programas de solidaridad para asociados - trabajadores y beneficiarios. Este comité debe tramitar las solicitudes de solidaridad elevadas por los asociados afectados por diferentes tipos de calamidad, así mismo debe orientar y coordinar las actividades de solidaridad.

Este comité estará conformado por TRES (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes personales elegidos por el Consejo de Administración para periodo de dos (2) años.

ARTICULO 67. FUNCIONES: Son funciones del Comité de solidaridad.

1. Estudiar, evaluar y decidir sobre las solicitudes de auxilios de solidaridad

2. Diseñar políticas y estrategias sobre actividades de solidaridad y someterlas a consideración del Consejo de Administración.

3. Apoyar al consejo de asuntos relacionados con la solidaridad y la ayuda mutua.

4. Elaborar el reglamento de solidaridad y someterlo a consideración del Consejo de Administración.

5. Rendir mensualmente informe al Consejo de Administración sobre lo realizado.

6. Elaborar anualmente presupuesto y programa de actividades a realizar en el año siguiente y presentarlo a consideración del Consejo de Administración para su aprobación e inclusión en el presupuesto a más tardar el último día hábil del mes de noviembre.

PARÁGRAFO: REUNIONES. El comité de solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea necesario, dejando constancia de sus actuaciones en actas, de cuyas actuaciones rendirán informe ante la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 68: ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, está contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia, y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69: JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estarán integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes nominales. Serán elegidos por la Asamblea General de asociados periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por voluntad de la Asamblea General de asociados y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

A efectos de cumplir con los aspectos del Autocontrol, la cooperativa podrá crear una comisión de apoyo cuyo objetivo será apoyar a la Junta de Vigilancia en su función, estando bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Su creación, nombramiento, composición y funciones serán adoptados mediante reglamento aprobado en reunión conjunta del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, y adoptado mediante acuerdo por el órgano de administración competente.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para ser elegido, causales de remoción establecida en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 70. FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente transcrita y firmada por presidente y secretario.

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Reglamentar su propio funcionamiento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios Cooperativos
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y fijar la de éstos últimos en lugar público, para determinar quién puede participar en las reuniones de Asamblea General de Asociados
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Asociados.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

10. Hacer cumplir el procedimiento establecido por el Consejo de Administración para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances e información que tengan interés.

11. Cuando no sean corregidas o subsanadas las anomalías que pudieren existir en la cooperativa poner en conocimiento de la entidad vigilante la situación existente a efecto de que se subsanen y establezcan las responsabilidades del caso.

12. Rendir informe de su actuación ante la Asamblea General de Asociados.

13. Cerciorarse que en la aplicación del régimen disciplinario se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el estatuto.

14. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de Revisor Fiscal por la Superintendencia de Economía Solidaria

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el revisor fiscal.

PARÁGRAFO 2: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 72: La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable y financiera estarán a cargo de un revisor fiscal, contador público con tarjeta profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley, el estatuto o el contrato respectivo. La asamblea aprobará la remuneración u honorarios del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para postularse al cargo de Revisor Fiscal Persona natural:

A. Ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente o persona jurídica especializada en Revisoría Fiscal.

B. Tener experiencia específica demostrada mediante los certificados que así lo acrediten de tres (3) años.

C. No tener antecedentes ni penales, ni disciplinarios

D. Anexar fotocopia del RUT expedido por la DIAN

E. Acreditar educación Cooperativa no inferior a 40 horas expedida por entidad acreditada.

PARÁGRAFO 2: Para llevar a cabo la inscripción en la Cámara de Comercio deberá presentar.

Carta de aceptación del cargo firmada

Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía

Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría

Antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO 3: Cuando la Revisoría la ejerza una persona jurídica, bien sea una firma especializada, un instituto auxiliar del cooperativismo, una cooperativa de trabajo asociado, o una institución de segundo grado que contemple en su objeto social la prestación de estos servicios, a más de los documentos antes indicados de la persona que ejercerá la función debe allegar el certificado de existencia y representación legal todos vigentes.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Sin perjuicio de cumplir con las atribuciones que le asigne las normas especiales al contador público y las expedidas por las entidades gubernamentales son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla la Cooperativa, objeto de su fiscalización, se ajuste a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, según sea el caso e igualmente, que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, o al Consejo de Administración, al Gerente de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y de sus negocios, solicitar que se adopten los correctivos y hacer seguimiento sobre el cumplimiento de los mismos.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se refleje la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registro de asociados.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de la contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad y se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales fidedignos.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad competente.
8. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
9. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración según el caso.
10. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera, o que la Asamblea General lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
11. Colaborar con la entidad vigilante rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
12. Convocar a la Asamblea General de Asociados bien sea ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue necesario teniendo en cuenta los preceptos legales y estatutarios.
13. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la Administración de la entidad solidaria.
14. Examinar y refrendar con su firma el Balance General y los informes que se envíen a la Superintendencia de la Economía Solidaria

15. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
16. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o entidad en quien recaiga la vigilancia, sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.
17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativo a la Retención en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado IVA e industria y comercio y demás que tenga obligación.
18. Emitir las certificaciones que la Superintendencia de la Economía Solidaria le requiera.
19. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, las que le encomiende la Asamblea General de Asociados o de delegados.
20. Asistir por derecho propio con derecho a voz, sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes Comités que tenga establecidos la Cooperativa, de conformidad con la Circular Básica Jurídica 007/08.
21. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
22. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
23. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
24. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
25. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
26. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
27. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
28. El Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complemento de funciones con la Junta de Vigilancia, y en el desempeño de sus funciones aplicará las directrices de la Ley 43/90 y la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, y las complementarias y la Circular Básica Contable 004 de 2008, y adicionales emanadas de la Súper solidaria.

ARTÍCULO 74: PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal perderá la calidad de tal, por renuncia voluntaria presentada ante la Asamblea General, por muerte o porque la Asamblea General lo remueva del cargo, cuando exista incumplimiento reiterado en sus funciones, previa convocatoria del Consejo de Administración o cualquiera de los órganos que de conformidad con el estatuto y la Ley tengan la facultad.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 75: PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente.
5. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación

PARÁGRAFO 1: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta "COOMULPINORT" y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 2: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3: En todo caso, las reservas sociales son irrepartible. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTICULO 76: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES- CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus

titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, en los casos y en la forma que prevé este estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los asociados que se retiren de la cooperativa por causas diferentes a la exclusión y muerte podrán ceder sus aportes a otro asociado siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y tenga una antigüedad de por lo menos un año, al momento de formular la petición al Consejo de Administración.

La Cooperativa por medio del Gerente o la persona que éste designe, certificará anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en la cooperativa.

ARTÍCULO 77: Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la cooperativa, solo podrán ser embargados por los acreedores de la misma cuando legalmente proceda, dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los asociados.

La Cooperativa por medio del Gerente o la persona que éste designe, certificará anualmente al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en la cooperativa.

ARTICULO 78: Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la cooperativa.

ARTICULO 79: APOORTE SUSCRITO Y PAGADO, APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.

Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de aportes sociales irreducibles será de TRECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (350 S.M.L.V), el cual se encuentra pagado el 25% y no se podrá reducir durante la existencia de la Cooperativa.

No obstante, lo aquí señalado la asamblea General queda facultada para incrementar la suma anterior con las características señaladas en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 80: La cuota de admisión será del 25% de un SMLMV, no reembolsables pagaderos de contado en el momento de realizar la afiliación, más la cuota de aporte mensual, siempre y cuando la persona se encuentre censado. De acuerdo con la reglamentación del proceso por parte del consejo de administración de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Una vez cancelado totalmente su aporte social inicial Noventa (90) días después de este momento, los comités podrán otorgarle beneficios, cumpliendo debidamente los reglamentos y condiciones establecidos.

ARTICULO 81: A. Cada asociado aportará mensualmente a la Cooperativa el 61% de una U.V.T. Dicho valor será incrementado de manera con base en el índice de inflación anual.

ARTÍCULO 82: APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General de Asociados, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el valor, la forma y plazo para efectuar su pago. Al determinarse este aporte, la Asamblea General de Asociados señalará a que título se recibe, el carácter retornable o no del aporte, el eventual

reconocimiento de intereses y en general, todas aquellas disposiciones que permitan su regulación.

PARÁGRAFO: Forma de pago de los aportes ordinarios o extraordinarios.

Los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados realicen a “COOMULPINORT”, podrán hacerse efectivos de la siguiente manera:

Pago realizado directamente en la caja o por consignación bancaria realizada en las cuentas asignadas y establecidas por la Cooperativa, o por cualquier otro mecanismo que establezca la administración.

ARTÍCULO 83: APORTES INDIVIDUALES VOLUNTARIOS: Adicional a lo descrito anteriormente el asociado podrá realizar aportes por voluntad propia independiente de los mínimos individuales u obligatorios, pueden ser de carácter devolutivo parcial o totalmente, cuando así lo considere el asociado, o se podrán cruzar con las operaciones activas de crédito del asociado cuando éste lo solicite por escrito. Dicha devolución no procederá en el momento en que, por tal razón, quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 84: REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento de conformidad

ARTÍCULO 85: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la entidad o de los fondos en particular, por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa. Los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 86: RESERVAS: CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas serán creadas por la Asamblea General, la cual definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 87: FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: La cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso, deberán existir los fondos de educación, y solidaridad. Con cargo al Fondo de Educación se dirigirán y orientarán sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes: Asociados y trabajadores en general, en torno a los principios y métodos y características del Sector Solidario. Administradores, representante legal y trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.

La Junta de Vigilancia y el revisor fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación, dejando para el efecto constancia documentaría sobre su gestión, la cual deberá reposar en la entidad y permanecer a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, quien supervisara los desembolsos realizados con cargo a este fondo social y el buen manejo y la utilización de dichos recursos.

La cooperativa podrá utilizar los recursos del fondo de educación para desarrollar las siguientes actividades, así:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica de los asistentes a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, softwares académicos, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios, y la creación de página WEB destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajuste a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Destinación de recursos al fondo de cofinanciación de cupos o subsidios para educación y formación en los diferentes niveles de educación, para asociados, familiares y/o parientes según el reglamento de administración del fondo de educación.
6. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
7. El Fondo de Solidaridad será destinado para:
 - A.** Auxiliar a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los reglamentos de "COOMULPINORT", cuando carezca de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del cien por cien (100%) de los pagos en que deba incurrir.
 - B.** Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
 - C.** Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
 - D.** Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
 - E.** Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la cooperativa.

El Consejo de Administración de conformidad con el presente estatuto reglamentará el fondo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de solidaridad.
2. Clases de contribuciones otorgables.
3. Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
4. Recursos con los cuales se conformará el fondo de solidaridad.
5. Presupuesto del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 88: INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los Fondos de la cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General se podrá exigir a los asociados, cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 89. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 90. COSTOS DE LOS SERVICIOS: La cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y Equitativa, los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente.

PARÁGRAFO: Los servicios y/o productos ofrecidos desde los negocios propios de la Cooperativa se prestarán a los asociados con el valor normal establecido por la administración del negocio, sujeto a un análisis de costos que propenda por un rendimiento económico y la productividad del mismo. Serán beneficiarios de descuentos y promociones planteados dentro de las estrategias de comercialización de la empresa, y los que a juicio del consejo de administración y la administración del negocio planteen para los asociados, sin arriesgar la rentabilidad proyectada.

ARTICULO 91. EJERCICIO ECONÓMICO: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 92. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
2. Un 20%, como mínimo, para aplicarlo al Fondo legal de Educación.
3. Un 10%, como mínimo, para el Fondo legal de Solidaridad.
4. Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
5. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
6. A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales
7. A la capitalización del Fondo de financiación de proyectos productivos de los asociados.
8. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso y utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
9. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.
10. LOS DEMÁS QUE LA ASAMBLEA CONSIDEREN PERTINENTES

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO 2. Para que la cooperativa se considere exenta del impuesto sobre la renta y complementarios de conformidad con el artículo 8º de la Ley 863 de 2003, en concordancia con el artículo 1º y siguientes del Decreto 2880 de 2004, para que la cooperativa sea sujeto de la exención de impuesto sobre la renta, respecto de los recursos generados en la vigencia de 2004 y siguientes deberá invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio de tal año.

La inversión de los recursos puede elegirse autónomamente por la Asamblea General de asociados, en lo siguiente:

1. Aportes para subsidios escolares en educación preescolar, básica y media, educación universitaria técnica y/o universitaria o de formación para el trabajo en establecimientos educativos reconocidos por el estado, en un fondo común administrado conjuntamente por el ICETEX, el Ministerio de Educación, Secretarías de educación y los demás organismos aportantes, representantes de las cooperativas y mutuales, de acuerdo con la política y criterios del ICETEX, con las que se establezcan en el reglamento del fondo.
2. Proyectos educativos adelantados por las entidades, juntamente con las secretarías de educación de los Municipios, previo visto bueno del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con los criterios que éste expida.
3. La cooperativa deberá rendir informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas adoptados, sobre la ejecución de las alternativas de inversión de acuerdo con los contenidos que fije el Ministerio de Educación Nacional antes del 30 de junio

de cada año. En todo caso los beneficiarios de las inversiones a que nos hemos referido serán los asociados de la cooperativa y la comunidad en general, privilegiando la destinación de los recursos para cupos nuevos, se aplicará lo establecido en el Decreto 2880 del 7 de septiembre de 2004 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 3. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 93: RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro tipo de persona que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 94. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, entre los miembros de:

- A. El Consejo de Administración.
- B. La Junta de Vigilancia
- C. El Gerente o Representante Legal
- D. La Revisoría Fiscal.
- E. Contralores.
- F. Auditores.
- G. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

ARTÍCULO 95: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

ARTÍCULO 96. La aprobación de créditos con aportes que se otorguen a los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración estará a cargo del órgano que de conformidad con los reglamentos de la Cooperativa sea el competente. En ningún caso, un integrante de estos cuerpos administrativos y/o de control en el evento que sea simultáneamente miembro del órgano de aprobación de créditos pertinente, podrá hacer efectivo su voto.

ARTÍCULO 97 INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El contador público, así como las sociedades de contadores públicos que ejerzan como revisores fiscales en la cooperativa, no podrán por sí mismos o por medio de sus empleados, servir de intermediarios en la contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la profesión contable en la entidad que utiliza sus servicios.

No podrá ejercer como revisor fiscal, cuando medien vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquiera otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones respecto a los integrantes del

Consejo de Administración, representante legal y en general demás miembros de la Administración. Igualmente, no podrán ser revisor fiscal los empleados de la cooperativa.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Cuando un contador público hubiere actuado como funcionario de las entidades que ejercen vigilancia y control en la cooperativa y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio.

Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo. Art. 47 Ley 43/90. El contador público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal.

Esta prohibición se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo Art. 48 Ley 43/90. Sé prohíbe al revisor fiscal suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren, sustentados en libros oficiales de contabilidad.

ARTICULO 98. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos y de asociados trabajadores y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran ara mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa. El ejercicio del cargo de Revisor Fiscal Principal y Suplente es incompatible con cualquier otro cargo de la administración de la cooperativa y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Tesorero, el Contador dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil tampoco podrá ser asociado de la cooperativa en la cual preste sus servicios como Revisor.

ARTÍCULO 99: PROHIBICIONES: Los Administradores y funcionarios de la Cooperativa deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de "COOMULPINORT".
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de "COOMULPINORT", para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.

4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
6. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 100 RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o el mandatario de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 101 RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y de conformidad con el régimen de responsabilidades.

ARTÍCULO 102: RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LA COOPERATIVA: El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 103 PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la Cooperativa estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de aportes, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver, conforme a lo establecido a las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 104: Con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado, la Cooperativa se reserva el derecho de compensarlos con obligaciones contraídas por este, y sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento.

ARTÍCULO 105: RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en alguna reunión previa demostración que existió justa causa comprobada o de haber salvado expresamente su voto que conste en la correspondiente acta.

Quienes ocupen cargos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o haya votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del presente estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

CAPITULO XII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 106: La Cooperativa podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 107. FUSIÓN: Cuando dos o más Cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 108. INCORPORACIÓN: En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporarte.

ARTÍCULO 109: ESCISIÓN: La Cooperativa se podrá escindir en dos o más cooperativas, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 110. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del Consejo de Administración.

ARTICULO 111: En caso de incorporación, la Cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva Cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 112 La fusión, transformación, incorporación y escisión requerirán el reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y

control del sector, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes.

PARÁGRAFO TRANSFORMACIÓN: Denominase transformación el cambio de naturaleza jurídica, la cooperativa se disuelve sin liquidarse, los activos y pasivos pasan al nuevo ente jurídico, los asociados disponen del término legal para solicitar su ingreso a la nueva entidad.

ARTÍCULO 113. INTEGRACIÓN: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá afiliarse o tomar parte de la constitución de organismo de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 114. DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20) miembros, número este mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por las demás causales previstas en la legislación solidaria y que puedan ser aplicables a las Cooperativas.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
7. Por las demás causales previstas en la legislación solidaria y que puedan ser aplicables a las Cooperativas.

PARÁGRAFO: Si la cooperativa se encuentra inmersa en cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior deberá informar al ente que ejerce la supervisión, que se llevará a cabo una Asamblea Ordinaria o extraordinaria de Asociados para tomar la decisión sobre la entidad; para tal efecto acompañará los siguientes documentos:

1. Estados financieros del último período, mes o año acompañado de las notas correspondientes.
2. Evaluación y clasificación de cartera y régimen de provisiones.
3. Certificación del revisor fiscal en donde atesta o da fe pública de si existe o ausencia de cesación de pagos parcial o total. El ente que ejerce control sobre la Cooperativa evaluará la documentación suministrada y tomará la decisión sobre si, se prosigue con la liquidación voluntaria o se opta por la adopción de una medida cautelar prevista en la Ley, reservándose el derecho a solicitar información adicional para determinar la real situación de la entidad.

ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: En los casos previstos en numerales 2, 3 y 5 del artículo 114, o entidad que le compete darán a la Cooperativa un plazo de acuerdo

con lo establecido en las normas reglamentarias que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración y se registrará por el siguiente procedimiento:

Liquidadores. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no realiza la asignación o el designado no inicie funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la Cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa.

No podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función.

Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sí en que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada 15 días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde esté llevando el proceso.

Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

Pagos en el proceso de liquidación: En la liquidación de se deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una organización solidaria de igual naturaleza o a un organismo de la Economía Solidaria que realice actividades de educación y fomento Cooperativo que se encuentre activo y para que con él se desarrollen labores de educación solidaria.

PARÁGRAFO 1: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea elegirá tres (3) asociados para que integre Comisión fiscalizadora e informe a los asociados sobre el destino de los remanentes.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES - REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 116. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 117. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El Consejo de administración deberá reglamentar las decisiones de la Asamblea para que sean aplicables siempre dentro del ámbito de lo decidido sin extralimitarse en la reglamentación.

ARTICULO 118. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias podrán ser propuestas por el Consejo de Administración o por recomendación de la asamblea general quien para tal fin integrará una comisión para que realice la respectiva propuesta, o por propuesta sustentada elevada por cualquier asociado, en este caso enviará a más tardar el último día de diciembre Sea cual fuere el origen será enviado el anteproyecto a los asociados al notificarles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Asociados ordinaria o extraordinaria, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario. En todo caso la reforma del estatuto de la cooperativa sólo podrá aprobarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. Una vez registrada en el domicilio principal de la cooperativa, deberá remitirse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la entidad que ejerza supervisión a efecto de que realice el control de legalidad.

ARTICULO 119. INVERSIONES PERMITIDAS: De conformidad con las normas aplicables a "COOMULPINORT", sólo podrá realizar inversiones en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia financiera de Colombia o por otras entidades estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas Multiactiva o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la sociedad sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1998 y hasta por el 19% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Con las inversiones la cooperativa no desvirtuará su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Sí no existiere este propósito los órganos de administración procederán a ordenar la enajenación de la respectiva inversión.

PARÁGRAFO: La totalidad de las inversiones no podrán superar el cien por cien (100%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos, las valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas con las inversiones la cooperativa no desvirtuará su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Sí no existiere este propósito los órganos de administración procederán a ordenar la enajenación de la respectiva inversión.

ARTICULO 120. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, la doctrina, los Principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa no contemplaran la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los suscritos presidentes y secretario de la Asamblea General Extra-Ordinaria de Asociados de "COOMULPINORT" hacen constar que el presente estatuto fue **REFORMADO** aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de 142 asociados presentes en la Asamblea GENERAL Extraordinaria DE ASOCIADOS celebrada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2015, según consta en el acta número 010.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

[ORIGINAL FIRMADO]

JOSE TRINIDAD RANGEL SARABRIA
(FDO)

SECRETARIA DE ASAMBLEA.

[ORIGINAL FIRMADO]

LUZ AMALFI BAUTITSTA GELVES.
(FDO).

El presente reglamento fue **REFORMADO** parcialmente, aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de doscientos setenta y cuatro (274) asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en la Ciudad de Cúcuta, a los ocho (8) días del mes de marzo del año 2019. Según consta en el acta numero 015.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

[ORIGINAL FIRMADO]

JOSE RAMIRO SUAREZ JAIMEZ
(FDO).

SECRETARIO DE ASAMBLEA.

[ORIGINAL FIRMADO]

JOSE TRINIDAD RANGEL SARABRIA
(FDO).

El presente reglamento fue **REFORMADO** parcialmente, aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de trecientos ocho (308) asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en la Ciudad de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2021, según consta en el acta número 017.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

[ORIGINAL FIRMADO]

HEVER PUNDOR GRANADOS
(FDO).

SECRETARIA DE ASAMBLEA.

[ORIGINAL FIRMADO]

CARMEN NELLY MORA ROJAS
(FDO).

El presente reglamento fue **REFORMADO** parcialmente, aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de doscientos ochenta y nueve (289) asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en la Ciudad de Cúcuta, a los (12) días del mes de marzo del año 2022, según consta **en el acta número 018.**

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

 [ORIGINAL FIRMADO]
HEVER PUNDOR GRANADOS
(FDO).

SECRETARIA DE ASAMBLEA.

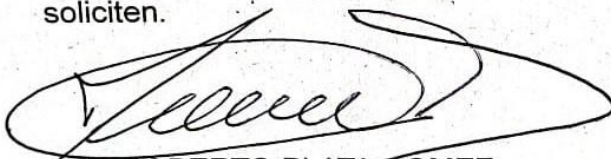
 [ORIGINAL FIRMADO]
GLORIA CECILIA AMAYA NUÑEZ.
(FDO).

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT"

CERTIFICA QUE:

Los presentes estatutos fueron reformados en asambleas generales celebradas cumpliendo los requisitos señalados en los mismos en referencia al quorum establecido en el artículo 118 de los presentes estatutos y aprobados por las respectivas asambleas según consta en las actas numero 001 de asamblea general extraordinaria del 14 de diciembre del 2.015 y actas de asamblea general ordinaria números: 015 del 8 de marzo del 2.019, 017 del 12 de noviembre del 2.021, 018 de 28 de marzo del 2.022 y 019 del 31 de marzo del 2.023.

La presente se firma a 1 de febrero del año 2.024 como certificación de lo señalado anteriormente para que estos sean publicados y darlos a conocer a los asociados y a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten.



C.P. ROBERTO PLATA GOMEZ

REVISOR FISCAL COOMULPINORT

T.P. 6077 T

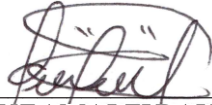
CEDULA 5.794.969 de Zapatoca.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA



JOSE TRINIDAD RANGEL SARABRIA
(FDO)

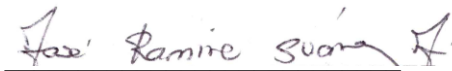
SECRETARIA DE ASAMBLEA.



LUZ AMALFI BAUTISTA GELVES.
(FDO).

El presente reglamento fue **REFORMADO** parcialmente, aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de doscientos setenta y cuatro (274) asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en la Ciudad de Cúcuta, a los ocho (8) días del mes de marzo del año 2019. Según consta en el acta numero 015.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.



JOSE RAMIRO SUAREZ JAÍMEZ
(FDO).

SECRETARIO DE ASAMBLEA.



JOSE TRINIDAD RANGEL SARABRIA
(FDO).

El presente reglamento fue **REFORMADO** parcialmente, aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de trecientos ocho (308) asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en la Ciudad de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2021, según consta en el acta número 017.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

HEVER PUNDOR GRANADOS
(FDO).

SECRETARIA DE ASAMBLEA.



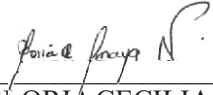
CARMEN NELLY MORAROJAS
(FDO).

El presente reglamento fue **REFORMADO** parcialmente, aprobado y adoptado en forma unánime por el voto de doscientos ochenta y nueve (289) asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en la Ciudad de Cúcuta, a los (12) días del mes de marzo del año 2022, según consta en el acta número 018.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

HEVER PUNDOR GRANADOS
(FDO).

SECRETARIA DE ASAMBLEA.

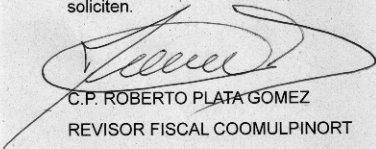

GLORIA CECILIA AMAYA NUÑEZ.
(FDO).

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE PIMPINEROS DEL NORTE "COOMULPINORT"

CERTIFICA QUE:

Los presentes estatutos fueron reformados en asambleas generales celebradas cumpliendo los requisitos señalados en los mismos en referencia al quorum establecido en el artículo 118 de los presentes estatutos y aprobados por las respectivas asambleas según consta en las actas numero 001 de asamblea general extraordinaria del 14 de diciembre del 2.015 y actas de asamblea general ordinaria números: 015 del 8 de marzo del 2.019, 017 del 12 de noviembre del 2.021, 018 de 28 de marzo del 2.022 y 019 del 31 de marzo del 2.023.

La presente se firma a 1 de febrero del año 2.024 como certificación de lo señalado anteriormente para que estos sean publicados y darlos a conocer a los asociados y a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten.


C.P. ROBERTO PLATA GÓMEZ
REVISOR FISCAL COOMULPINORT
T.P. 6077 T
CEDULA 5.794.969 de Zapotoca.